

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 03 de septiembre de 2020 a las 11:07 horas. Se deja Constancia que en el proceso no se tomó nota de embargo de remanentes o concurrencia de embargos.

Medellín, 23 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2287
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	OSCAR DE JESÚS PALACIO PALACIO
DEMANDADO (S)	JAIRO DE JESÚS CANO PATIÑO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2000 00631 00
Decisión	DESARCHIVO Y REQUIERE

Se pone en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso, por el término de 15 días hábiles.

En atención al escrito presentado por el demandado JAIRO DE JESÚS CANO PATIÑO, por medio del cual solicita se le expida el oficio por medio del cual se levanta el embargo del bien inmueble objeto del proceso; el Juzgado previo a acceder a la misma, requiere al memorialista para que se sirva informar el destino que le dio al oficio de desembargo que le fue entregado el día 29 de abril de 2003 según se observa en constancia dejada en el expediente donde el señor Cano Patiño firma en constancia de recibido.

En caso de haber extraviado el oficio, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento y solicitar que se repita el oficio conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le requiere al memorialista para que aporte el arancel correspondiente al desarchivo del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de septiembre de 2020.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 22 de septiembre de 2020 a las 11:43 horas.

Medellín, 23 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2286
RADICADO	05001-40-03-009-2017-01051-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LABORATORIOS DELTA S.A.S.
DEMANDADO	NEOVID S.A.S.
DECISIÓN	NO ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA Y ASIGNA CITA PARA DESGLOSE

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho no accede al retiro de la demanda, por cuanto la misma no se ajusta a lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, ya que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 15 de marzo de 2019.

Por otro lado, frente a la solicitud de entrega de desglose, el Despacho considerando que el mismo se encuentra a disposición del apoderado de la parte demandante en virtud de la providencia proferida desde el 09 de marzo de 2020, se accede a lo solicitado y en consecuencia se procede a asignarle cita al dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, señor HARRISON STIVEN ACEVEDO ARBOLEDA, identificado con C.C. 1.037.611.805, para el próximo **martes 29 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.**, con el fin de que ingrese de manera excepcional a la sede del Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de Septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA. Señor Juez, que el anterior memorial fue presentado al correo institucional del Juzgado el día 21 de septiembre de 2020 a la 8:00 A.M. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación Nro.	2287
Radicado	05001 40 03 009 2016 01204 00
Proceso	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS DE ATEHORTÚA Y LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO
Decisión	Notificación aviso

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta copia del formato de aviso copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo, en cumplimiento al requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto del 08 de septiembre de 2020.

Así las cosas, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante los documentos que dan cuenta del envío de la notificación por aviso con resultado positivo, se tiene notificada a la señora NORHA LUZ ARREDONDO, la cual se perfeccionó el día 06 de agosto de 2020.

Una vez vencido ejecutoriado el presente auto, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación	2290
Radicado	05001 40 03 009 2016 01204 00
Proceso	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS DE ATEHORTÚA Y LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO
Decisión	Fija fecha inventarios

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, en el presente proceso de **LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los señores **MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS DE ATEHORTÚA Y LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO**, se señala el día **miércoles 28 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.**, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte que la diligencia se practicará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y para el efecto los apoderados de las partes deberán informar el correo electrónico a fin de enviarles el link correspondiente para el ingreso a la audiencia.

Igualmente, y para los efectos del artículo 501 del Código General del Proceso, se requiere a los abogados intervinientes para que previo a la audiencia aporten los inventarios y avalúos de manera escrita, los cuales deberán ser sustentados de manera oral en la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA. Señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado el día 21 de septiembre de 2020 a la 3:50 A.M. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

AUTO	Sustanciación N° 2289
RADICADO	05001-40-03-009- 2019-01176-00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	DAVID LÓPEZ CORREA
DECISIÓN	Incorpora y requiere

Se dispone agregar al expediente las constancias de entrega de la notificación por aviso dirigida a los acreedores BANCOLOMBIA, FINANCIERA TUYA, BANCO FALABELLA, CORPORACIÓN INTERACTUAR, MAXICOBROS, RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y a la cónyuge del deudor ANDRY JURANY RAMIREZ BOTERO, las cuales obtuvieron resultados positivos en su entrega.

Ahora bien, previo a tener en cuenta las notificaciones se requiere a la liquidadora para que aporte copia del auto que pretende notificar debidamente cotejado por la empresa de correo, toda vez que éstos no reposan en el escrito allegado, no cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se incorpora al expediente el emplazamiento de los ACREEDORES DEL DEUDOR DAVID LÓPEZ CORREA, publicado en el periódico El Colombiano el día 31 de agosto de 2020, ahora bien, toda vez que el mismo se realizó bajo los parámetros del artículo 108 del C. G del P, se tendrá como válido.

Se hace saber a la parte interesada que el emplazamiento fue ingresado por esta judicatura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de septiembre de 2020, a las 3:47 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2260
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA
Demandado	MILTON SÁNCHEZ AGUALIMPIA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00030-00
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la constancia de diligenciamiento del oficio No. 2589 dirigido a EMPRESA MARKETING PERSONAL, el cual fue recibido el día 18 de septiembre del 2020.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 22 de septiembre del 2020, a las 8:12 p. m., por lo que se entiende recibido el día de hoy a las 8: 00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2295
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CARNES MERCANTIL S. A. S.
Demandado	VANESSA MAFELEYNE MISAS LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00272-00
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento del interesado, la respuesta allegada por el Ministerio de Transporte- RUNT dando respuesta al oficio No. 1159 de 10 de marzo del 2020, a la información solicitada.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de septiembre del 2020, a las 3:45 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2259
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00291-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	VÍCTOR HENAO BEDOYA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente constancia que acredita el pago del registro de la medida cautelar, exigido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

CONSTANCIA. Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de septiembre de 2020 a la 1:00 P.M. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

SUSTANCIACIÓN	2288
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01414-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	CONTRAFI COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO (S)	MAGNOLIA EUGENIA JARAMILLO ARISTIZABAL MARÍA ISABEL CIRO VÁSQUEZ
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por la demandada MAGNOLIA EUGENIA JARAMILLO ARISTIZABAL, donde solicita el desembargo de la medida cautelar que recae sobre el salario devengado en la empresa Camaleón Distribuciones, el Despacho no le impartirá trámite alguno, toda vez que dicha solicitud se encuentra resuelta por auto del 10 de julio de 2020 por medio del cual se declaró terminado el presente proceso.

Por otro lado, en atención a la solicitud de devolución de dineros productos de la medida cautelar de embargo de salario, el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que a la fecha no existen títulos judiciales a órdenes del presente proceso.

Por último, se le informa a la demanda que los oficios de desembargo dirigidos al cajero pagador Camaleón Distribuciones y al Juzgado Promiscuo Municipal de Yarumal se remitirán al correo electrónico eugenia15@hotmail.com para su diligenciamiento; ahora el oficio de desembargo dirigido la Oficina de Instrumentos Públicos de Yarumal será remitido por esta judicatura al correo electrónico documentosregistroyarumal@Supernotariado.gov.co, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11 y a la Instrucción Administrativa N° 12 de 2020 Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día de hoy a las 8:56, igualmente eb la misma fecha se presentó identico memorial a las 9:03 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2295
Radicado	050014003009-2019-01185-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRÁ
Demandado	NANCY DEL PILAR DURÁN DOMÍNGUEZ CÉSAR AUGUSTO DUQUE RAMÍREZ
Decisión	NO ACCEDE A SOLICITUD

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual pretende el impulso del presente proceso, el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que revisado el expediente no se observa evidencia alguna que de cuenta que los demandados se encuentran notificados en debida forma.

Al respecto, se debe aclarar que revisado el coreo institucional de este no se encuentra ningún memorial presentado por el citado profesional del derecho a través del cual haya incorporado las notificaciones por aviso que dice haber efectuado en su memorial.

Igualmente, se pone de presente que revisado el proceso no existe actuación alguna en el mismo desde el mes de febrero del presente año, a sabiendas de que el impulso procesal en esta etapa del proceso le corresponde a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de septiembre del 2020, a las 10:44 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2255
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00614 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA
DEMANDADOS	BRIGGETTE CATALINA ALZATE BORJA CÉSAR LEANDRO RÍOS BENJUMEA
DECISION:	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita embargo de la motocicleta con placas JGA66D, propiedad del demandado CÉSAR LEANDRO RÍOS BENJUMEA; el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que dicha medida cautelar se encuentra decretada mediante providencia proferida dieciséis (16) de septiembre de 2020, razón por la cual se remite a la memorialista a lo resuelto en dicho auto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

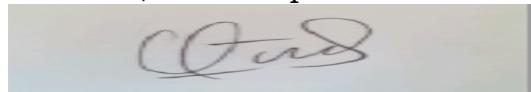
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 21 de septiembre de 2020, a las 11:40.

Medellín, 23 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	2282
Radicado	05001-040-03-009-2020-00216-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JHO CONSTRUCCIONES S.A.S.
Decisión	ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que mediante sentencia proferida el día 14 de septiembre de 2020 ordenó a la sociedad demandada JHO CONSTRUCCIONES S.A.S., la restitución del vehículo de Placas FQU735 con las siguientes características: “*Vehículo clase camioneta, de servicio particular, marca ford, línea edge, color blanco puro, modelo 2018, carrocería wagon, chasis 2FMPK4K96JBC08326, motor: JBC08326*9, Cilindraje 1999*”. Entrega que debía efectuarse a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia, sin que hasta la fecha se haya procedido de conformidad según información suministrada por la parte actora. En consecuencia, se ordena comisionar al señor INSPECTOR DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (REPARTO), a fin de que procedan con la diligencia de entrega ordenada en el numeral tercero de la citada providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 39 del C. G. del P.

Por secretaría, expídase el despacho comisorio ordenado en inciso que antecede.

C Ú M P L A S E

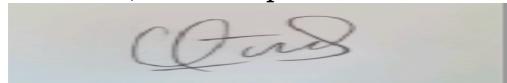
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el 22 de septiembre de 2020, a las 13:24 horas, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.

Medellín, 23 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1251
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	POSADA VÉLEZ MONTAJES Y DISEÑOS S.A.S.
Demandado (s)	MAGNO CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00503-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, con poder para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por POSADA VÉLEZ MONTAJES Y DISEÑOS S.A.S. y en contra de MAGNO CONSTRUCTORES S.A.S., **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el Establecimiento de Comercio distinguido con Matrícula Mercantil No. 21-570650-12, propiedad de la sociedad demandada MAGNO CONSTRUCTORES S.A.S., distinguida con Nit. 901.010.055-6.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el 50% que le corresponde a la sociedad demandada MAGNO CONSTRUCTORES S.A.S., distinguida con Nit. 901.010.055-6, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 017-11557. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de la Ceja-Antioquia y al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL – REPARTO – del municipio de la CEJA-ANTIOQUIA, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio expedido el 10 de septiembre de 2020, en el estado en que se encuentre y suspender la diligencia de secuestro encomendada en caso de no haberse realizado la misma.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las sumas de dinero depositadas por la sociedad demandada MAGNO CONSTRUCTORES S.A.S., distinguida con Nit. 901.010.055-6, en la cuenta bancaria No. 23667698466 de BANCOLOMBIA S.A.-Sucursal-Industriales de Medellín; siempre y cuando dicha cuenta no corresponda a nómina de empleados o trabajadores de dicha sociedad, o pertenezca a cuentas destinadas para la seguridad social.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de septiembre de 2020.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de septiembre del 2020, a las 7: 22 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Sustanciación	2294
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JAIR FELIPE RAMÍREZ GARCÍA
Demandado	MÓNICA CECILIA LONDOÑO SÁNCHEZ LINA MARÍA ROJAS SÍLVA
Radicado	05001-40-03-009-2019-00897-00
Decisión	Incorpora constancia diligenciamiento oficio

Se incorpora al expediente constancia de diligenciamiento de oficio de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, quien asignó el turno No. 2020-5965.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que la anterior solicitud fue presentada al correo electrónico del juzgado el día 21 de septiembre de 2020 a las 8:00 am.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

SUSTANCIACIÓN	2180
RADICADO	05001 40 03 009 2019 00682 00
PROCESO	DECLARATIVO- SEGUROS (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	LUZ MARIELA OSPINA MÁRQUEZ
DEMANDADOS	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DECISIÓN	Ordena pago de título

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y considerando que en la cuenta de este Despacho Judicial fue consignado el título judicial por la suma de \$8.054.375 en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el pasado 05 de agosto de 2020, se ordena que por secretaría se elabore la orden de pago del título judicial a favor de la parte demandante y se informe a la misma la fecha en la cual podrá acercarse al Banco Agrario a retirar el título judicial, de conformidad con lo dispuesto en la circular PSCJ20-17 del 29 de abril de 2020.

Por otro lado, en atención a la solicitud de grabación de la audiencia, el Despacho accede a la misma y procederá de manera inmediata remitir al correo electrónico jasmid@atsjuridicas.com, grabación de la audiencia adelantada en el presente proceso el pasado 05 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de septiembre del 2020, a las 3:41 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2258
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00970-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	DIEGO RAMÍREZ PUERTA
DECISIÓN	Remite a providencia anterior y requiere

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar al demandado DIEGO RAMÍREZ PUERTA, en la dirección electrónica ramirezpuerta@hotmail.com, el Despacho remite a la memorialista a la providencia proferida el once (11) de septiembre de 2020, por medio del cual requirió a la parte demandante para que practicara la notificación en el citado correo electrónico, siendo innecesaria autorización adicional.

En virtud de lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda con la notificación personal de la parte demandada, a través de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de septiembre del 2020, a las 4:22 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2260
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00570-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ÁLVARO BETANCUR JARAMILLO
DEMANDADA	CARLOS MARIO DE LA CUESTA ESTRADA
DECISIÓN	Notificación positivo correo electrónico

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada al demandado CARLOS MARIO DE LA CUESTA ESTRADA la cual fue remitida por correo electrónico el día 16 de septiembre de 2020, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de septiembre del 2020.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ Secretario

INFORMO SEÑOR JUEZ Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 22 de septiembre de 2020 a las 8:02 horas.

Medellín, 23 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1214
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ
Demandado (s)	OLGA LUCÍA RENDÓN VALENCIA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00652-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ en contra de OLGA LUCÍA RENDÓN VALENCIA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportar la letra de cambio objeto de ejecución debidamente escaneada donde se logre evidenciar con claridad ambas caras de dicho

documento, toda vez que el título valor aportado se encuentra totalmente ilegible.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue presentada al correo institucional del Juzgado el día 21 de septiembre de 2020 a las 13:48.
Medellín, 23 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1213
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CALAPURNIA S.A.S.
DEMANDADO	GLORIA JANETH MESA RODRÍGUEZ
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00651-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por CALAPURNIA S.A.S. en contra de GLORIA JANETH MESA RODRÍGUEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por CALAPURNIA S.A.S. en contra de GLORIA JANETH MESA RODRÍGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- A) Deberá adecuarse el poder otorgado al Dr. ALFREDO TAMAYO JARAMILLO para iniciar estas diligencias, en el sentido de indicar en forma clara y concreta el tipo de proceso para el que se confiere, ya que se indica que se indica de manera genérica que se otorga con el fin de obtener el pago contenido en el título ejecutivo derivado del contrato de crédito suscrito.

- B) Deberá aclararse, por qué razón se pretende la ejecución hipotecaria con la segunda copia, indicando el destino que se le dio a la primera copia. Artículo 80 del Código Civil, Decreto 960 de 1.970.
- C) Deberá aclararse el acápite de Pretensiones # 2°, indicando en forma clara y precisa a que rubro corresponde la suma de \$27.666.000,00. Si a intereses corrientes o de mora. Indicando igualmente las fechas exactas entre las cuales se causaron los mismos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

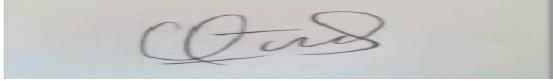
Cmg1

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 23 de septiembre de 2020 a las 10:28.

Medellín, 23 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	2421
Radicado	05001-40-03-009-2019-01058-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO ALCAZAR DEL REY P.H.
Demandados	MARGARITA QUIROZ DE POSADA CAROLINA POSADA QUIROZ
Asunto	Ordena expedir nuevo oficio de desembargo

En atención al escrito presentado por la parte demandada y teniendo en cuenta la respuesta expedida por la oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, donde solicitan la expedición de un nuevo oficio de levantamiento de embargo donde se cite únicamente el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-627722; el Despacho accede a lo solicitado y ordena que por secretaría se expida un nuevo oficio de desembargo sobre dicho inmueble y se remita el mismo de manera inmediata a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de septiembre de 2020, a las 9:09 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2296
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01398-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN CORREA
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada por correo electrónico al ejecutado CÉSAR AUGUSTO PULGARÍN CORREA, con resultado positivo, la cual fue remitida el día 22 de septiembre de 2020 y el demandado acusó recibido el mismo día, cumpliéndose las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JAIME WILLIAM DE LOS RÍOS ÁLVAREZ se encuentra notificado por aviso el día 03 de septiembre 2020, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 23 de septiembre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	939
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00447-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LEÓN JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ
Demandado	JAIME WILLIAM DE LOS RÍOS ÁLVAREZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de la letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor LEÓN JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JAIME WILLIAM DE LOS RÍOS ÁLVAREZ teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró por auto proferido el día 03 de agosto del 2020.

El demandado JAIME WILLIAM DE LOS RÍOS ÁLVAREZ, se encuentra notificado por aviso el día 03 de septiembre de 2020 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial

dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de LEÓN JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ y en contra de JAIME WILLIAM DE LOS RÍOS ÁLVAREZ, por las sumas descritas en los autos que libra mandamiento proferido el día 03 de agosto del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.341.500.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario